

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

Las noticias respectivas á la insurreccion carlista y cantonal recibidas en este Ministerio hasta la hora en que me dirijo á V. S. son las siguientes:— A las 8 de la mañana en Cartagena escaso fuego de la plaza, castillos y fragatas. Avanzó una columna con una batería de campaña sobre la plaza para reconocimiento y se hicieron 124 disparos, viéndose estallar las granadas sobre las murallas, pero el enemigo solo contestó débilmente con los cañones de las fragatas. A las 2 de la tarde ha cesado por completo el fuego de la plaza y de los buques. Los castillos hacen alguno que otro disparo, pero quedan cortos. Noticias que llegan por varios conductos me aseguran que el Presidente de la Junta cantonal Gutierrez se ha escapado de la plaza vestido de mujer, y que tienen escasez de víveres de boca y guerra. A las 9 de la noche la plaza ha vuelto á hacer fuego, aunque no tan activamente como los dias anteriores: los buques han dirigido tambien algunos disparos. Ha cesado casi por completo desde anochecer el fuego del enemigo, no teniendo hasta ahora noticias de haber experimentado ninguna baja en todo el dia de hoy. A las 12 de la noche han intentado hacer una salida, la cual no han realizado; y, segun se dice, están en Estan Sueca la mayor parte de los insurrectos, inclusa la Junta. Los fuegos de la plaza han sido bastante escasos, pues á penas se ha oido un disparo. — Gerona, 30: La columna Reyes, fuerte de 2.000 hom-

bres, ha entrado en Bañolas despues de haber sostenido un fuego de siete horas con las partidas de Savalls y Huguet, y otro en el camino de Sarriá á Bañolas, desalojándoles de todas sus posiciones. Los carlistas que ocupaban á Bañolas, el dia anterior, antes de desalojar la poblacion, incendiaron y cometieron toda clase de atropellos. Han sido enterrados en Sarriá tres soldados, tres carlistas y dos voluntarios de Gerona.—Santander, 1.º, 10 noche: Fuerzas de Tolosa salieron y se batieron con los carlistas, causándoles bastantes bajas; aquellos tuvieron un muerto y dos heridos.

Lo que se hace saber al público por medio del Boletín oficial para su conocimiento y satisfaccion.

Burgos 2 de Diciembre de 1873.

EL DELEGADO,
JUAN MARTÍ Y TARRATS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.—Beneficencia.

Siendo muchos los individuos que continuamente se presentan en este Gobierno solicitando su ingreso en el Hospital de esta Capital, y no pudiendo acceder á sus deseos, por carecer de los requisitos necesarios para que aquel tenga lugar, he dispuesto que en lo sucesivo todos los que se hallen en este caso vengán provistos de un certificado del Alcalde de sus respectivas localidades, por el que se acredite debidamente su pobreza, unido á otro del facultativo de las mismas en que se exprese detalladamente la clase de enfermedad que padecen.

Los Sres. Alcaldes cuidarán de que esta disposicion sea exáctamente cumplida.

Burgos 2 de Diciembre de 1873.

EL DELEGADO,
JUAN MARTÍ Y TARRATS.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion extraordinaria celebrada por la Comision provincial bajo la presidencia del Sr. Gobernador en el dia 23 de Setiembre de 1873 para la revision de los expedientes de los mozos de la reserva, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 18 de Agosto último y orden del Ministerio de la Gobernacion del dia 4 del mes actual.

(Continuacion.)

Eugenio Saiz del Rio, en sesion de 10 del mes actual le declaró esta Corporacion pendiente de justificacion de los extremos no acreditados de la excepcion propuesta por el mismo, de ser hijo único de padre pobre é impedido: de las diligencias practicadas resulta que no tiene otro hermano que el que sirve en el Ejército, que su padre paga 44 pesetas 88 céntimos de contribucion territorial, y que no podría subsistir sin los auxilios que le presta su hijo Eugenio: la Comision le declara exento, como comprendido en el artículo 76, número 1.º de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por el Ayuntamiento.

Villayuda.—Blas Murga Garcia, alegó tener un hermano en el Ejército. El Ayuntamiento le declaró exento, y nadie reclamó contra esta decision. Del expediente que presenta resulta que es hijo único para los efectos de la ley, por no tener otro hermano que el que se halla sirviendo en el Ejército por su suerte, cuya circunstancia se acredita con la oportuna certificacion de existencia que obra en dicho expediente: la Comision en su virtud le declara exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Zumel.—Felipe Peña Rojo, esta Corporacion en sesion de 10 del mes actual le declaró pendiente de justificacion de la excepcion propuesta por el mismo, de ser hijo único de viuda pobre: se presentan las diligencias ins-

truidas con posterioridad, de las que resulta que su madre Bruna Rojo posee una utilidad amillarada de 65 pesetas 25 céntimos, que paga una contribucion territorial de 15 con 5 céntimos anualmente, que tasados sus bienes valen en venta 254 pesetas y en renta 24, que el Felipe es hijo único y que la ayuda á mantenerse, así como á dos hermanos menores: la Comision le declara exento, confirmando el fallo de la Corporacion municipal.

San Mamés.—Fermin Garcia Valdivielso, en sesion de 10 del mes actual le declaró esta Corporacion pendiente de que acreditara los extremos de la excepcion propuesta por el mismo, de ser hijo único de viuda pobre: de las diligencias practicadas resulta que es tal hijo único para los efectos legales; que esta es pobre, toda vez que no tiene mas que una utilidad amillarada de 48 pesetas, y que tasados sus bienes valen 585 pesetas en venta, y que el hijo vive en su compañía y la ayuda á mantenerse: la Comision le declara exento, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Marmelat de Arriba.—Manuel Barco Peña, esta Corporacion en sesion de 10 del actual le declaró pendiente de que justificara la excepcion de ser hijo único de viuda pobre: presenta en este acto la tasacion de los bienes de su madre, que valen en venta 3920 pesetas y 232 en renta: la Comision acuerda que amplie el expediente acerca de los auxilios que el hijo presta á la madre, de que aquel es único para los efectos legales, con presentacion de certificado de los bienes de dicha madre expedido con referencia al amillaramiento por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde, y que comparezca de nuevo para el dia 7 de Octubre á las 11 de su mañana, apercibiéndoles de que en dicho dia se decidirá definitivamente con presencia de las justificaciones expresadas ó sin ellas.

Gamonal.—Meliton Castrillo Casado, esta Corporacion en sesion de 10 del corriente acordó que justificase los extremos no acreditados de la excepcion

propuesta por el mismo: la Comision, vistos los documentos que ha presentado en este dia, acuerda que traiga el certificado de la existencia de su hermano Julian en el ejército, con expresion del concepto en que sirve, y que comparezcan de nuevo el dia 7 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

Pedro Arnaiz Mata, en sesion de 10 del mes actual acordó esta Corporacion que justificase la excepcion propuesta por el mismo, de ser hijo único de viuda pobre. Del expediente instruido resulta que su madre Anselma Mata es pobre de solemnidad, que no tiene otro hijo soltero, y si tres casados jornaleros que no pueden prestarla socorro alguno, y que no podría subsistir sin los auxilios que la presta el mozo Pedro: la Comision acuerda en su virtud declararle exento, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Cardenajimeno.—Francisco Iglesias Ortigüela, esta Corporacion en sesion de 10 del mes actual determinó que ampliase el expediente para justificar los extremos no acreditados de la excepcion propuesta por el mismo: de las diligencias practicadas resulta que vive en compañía de su padre, que los bienes de este valen en venta 1.617 pesetas y en renta 91 con 75 céntimos: que no tiene otro hijo mayor de 17 años, y que no podría subsistir sin los auxilios que le presta su hijo Francisco: la Comision acuerda declararle exento, como comprendido en el artículo 76, núm. 1.º de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por el Ayuntamiento.

Gabriel Arnaiz Francisco, en sesion de 10 de Setiembre dispuso esta Corporacion que ampliase el expediente para justificar los extremos no acreditados de la excepcion propuesta por el mismo: del expediente que presenta resulta que tasados los bienes de sus padres valen en venta 2.126 pesetas y en renta 106 pesetas con 55 céntimos, que el mozo Gabriel vive en compañía de sus padres, que estos no podrían subsistir sin los auxilios que les presta y que es hijo único: la Comision le declara exento, como comprendido en el art. 76, núm. 1.º de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Villaverde Peñaorada.—No habiendo comparecido el mozo Pedro Ubierna Güemes por hallarse enfermo, la Comision acuerda que el Ayuntamiento dé parte cada ocho dias de su estado, con certificacion facultativa y avise cuando se restablezca.

Galarde.—Julian Arroyo Pineda, en sesion de 11 del mes actual acordó esta Corporacion que justificase los extremos de la excepcion propuesta por el mismo: del expediente que presenta resulta que su hermano Eustaquio nació en el año de 1862, su otro hermano Jorge en el de 1849, el cual se casó canónicamente en 25 de Junio último y civilmente en 30 del mismo mes, que el expresado hermano Jorge no se halla inscrito en el amillaramiento y que su

padre Nicanor tiene una riqueza amillarada de 148 pesetas: reconocido dicho padre resultó inútil para el trabajo: la Comision acuerda desestimar la excepcion propuesta y declarar soldado de la reserva á Julian Arroyo Pineda, por no ser hijo único de su padre para los efectos legales en razon á que su hermano Jorge no estaba casado y era mayor de 17 años en el dia 14 de Junio último, con relacion al cual deben examinarse las circunstancias de las excepciones legales propuestas por los mozos de la reserva de este año.

Villayerno Morquillas.—Saturnino Arnaiz Arnaiz, esta Corporacion en sesion de 11 del actual le declaró pendiente de justificacion de los extremos no acreditados de la excepcion propuesta por el mismo: presenta en este acto una informacion de testigos instruida ante el Ayuntamiento, en que se acredita que es hijo único para los efectos de la ley, pues aunque tiene otros hermanos casados, son probres: la Comision en su vista y de las demás justificaciones practicadas, acuerda declararle exento, como comprendido en el art. 76, núm. 2.º de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por el Ayuntamiento.

Las Hormazas.—Valentin Alonso Gonzalez, esta Corporacion en sesion de 11 de Setiembre acordó declararle pendiente de justificacion de la excepcion que propuso: del expediente que presenta resulta que su padre Victoriano es pobre, que no tiene otro hijo que el Valentin, que no podría subsistir sin los auxilios que este le presta, y que nació en 23 de Marzo de 1795: la Comision acuerda declararle exento, como comprendido en el art. 76, número 1.º de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Revillarruz.—Casto Martinez Miguel, esta Corporacion en sesion de 11 del mes actual acordó que justificase los extremos no acreditados de la excepcion propuesta por el mismo: del expediente que ha presentado resulta que los bienes de su madre valen en venta 175 pesetas y en renta una fanega de trigo y cebada, que tiene una riqueza amillarada de 25 pesetas anuales, que el mozo en cuestion es su hijo único y que aquella no podría subsistir sin los auxilios que recibe de este: la Comision le declara exento, como comprendido en el art. 76, núm. 2.º de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Hontomin.—Hilario Garcia Gomez, esta Corporacion en sesion de 11 del actual determinó que ampliase la justificacion de la excepcion propuesta por el mismo: del expediente que presenta resulta que su padre Donato Garcia tiene una riqueza amillarada de 58 pesetas, por la cual paga de contribucion anual 12 con 18 céntimos, que sus bienes han sido tasados en 605 pesetas en venta y 33 en renta, que el mozo Hilario mantiene á sus padres, con quienes vive, y que tiene otro hermano casado, jornalero, que no puede

prestar á aquellos auxilio alguno: la Comision acuerda declararle exento, como comprendido en el art. 76, número 1.º de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Tardajos.—Santiago Tovar y Tovar, declarado exento por el Ayuntamiento como hijo de padre pobre é impedido, la Comision en 11 de Setiembre determinó que dicho padre compareciese á ser reconocido; y practicada esta diligencia, ha resultado inútil para el trabajo: del expediente resulta que tasados sus bienes valen 1.536 pesetas en venta y 9 fanegas y 10 celemines en renta, ó sea 89 pesetas próximamente, que su riqueza amillarada es de 18 pesetas 27 céntimos, que no tiene otro hijo mayor de 17 años, y que el mozo Santiago le ayuda á mantenerse con las soldadas que gana; la Comision le declara exento, como comprendido en el art. 76, núm. 1.º de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Inocencio Tovar Santiago, esta Corporacion en sesion de 11 del mes actual acordó que ampliase la justificacion de la excepcion propuesta por el mismo: reconocido su padre, ha resultado inútil para el trabajo; y del expediente instruido aparece que es pobre, que no tiene otro hijo mayor de 17 años, y que el mozo Inocencio le ayuda á mantenerse: la Comision acuerda declararle exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Roman Tovar Arnaiz, en sesion de 10 del actual acordó esta Corporacion que hiciese las justificaciones necesarias para acreditar la excepcion propuesta por el mismo: de las diligencias practicadas resulta que los bienes de su madre Sabina valen en venta 1057 pesetas y en renta 61 con 29 céntimos, que no tiene otro hijo y que no podría subsistir sin los auxilios que le presta el mozo en cuestion: la Comision le declara exento, como comprendido en el art. 76, núm. 2.º de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Francisco Tovar Martinez, en sesion de 10 del mes actual acordó esta Corporacion que justificase los extremos de la excepcion propuesta, de ser hijo de viuda pobre: del expediente resulta que su madre no tiene otro hijo, que es pobre y que no podría subsistir sin las soldadas que gana y que la entrega el Francisco: la Comision acuerda declararle exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Guillermo Arnaiz Saldaña, esta Corporacion acordó en 10 del mes actual que compareciese con su padre en el dia de hoy: reconocido dicho padre ha resultado inútil para el trabajo: del expediente aparece que paga por contribucion territorial anualmente 4 pesetas 62 céntimos, segun consta del amillaramiento, y que su hijo Guillermo le ayuda á mantenerse entregándole las soldadas que gana: el comisionado manifiesta que no tiene mas hijo que otro de 14 años: la Comision le

declara exento, como comprendido en el art. 76, núm. 1.º de la ley de reemplazos, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

De conformidad con los dictámenes de la Comision pericial que ha declarado útiles para el servicio de las armas á Esteban Arnaiz Monedero y Julian Rodriguez Ruiz, ambos del alistamiento de Villafria, la Comision provincial ha acordado declararlos soldados de la reserva.

De igual conformidad con los dictámenes de dicha comision pericial que ha declarado inútiles para el servicio militar á Matias Angulo Martinez del alistamiento de Ros, á Mariano Manzanedo Renuncio del de Villayuda, á Francisco Gonzalez Zorrilla del de Sotopalacios, á Gabriel Arribas Saldaña del de Cueva de Juarros, y á Eloy Cuñado Benito del de Villangomez, la Comision provincial acuerda declararlos exentos de la reserva.

Así bien y de igual conformidad acuerda la Comision provincial declarar pendiente de observacion en el Hospital militar y de expediente justificativo de su exencion física á Rupertto Cuezba y Uborsia del alistamiento de Sotopalacios.

Vista la instancia presentada á esta Corporacion por Ramon Garcia Alonso, vecino de Vadocondes, en nombre de su hijo político Juan Martinez Aldea, mozo incluido en el alistamiento de dicha villa para la reserva de este año pidiendo que se rebaje á siete soldados el cupo de ocho que ha sido asignado á dicho pueblo en el repartimiento hecho por la Diputacion del contingente de esta provincia, en razon á que el mozo Felix Garcia Rozas comprendido en el número de los mozos alistados de aquel término municipal, falleció en Manila el 25 de Abril último estando sirviendo de cabo 1.º en el Regimiento Infantería de Legazpi, núm. 4, de aquellas islas, la Comision acuerda no haber lugar á lo que se solicita, en razon á que no está en sus atribuciones revocar ni suspender la ejecucion del acuerdo por el que la Diputacion aprobó el expresado repartimiento, que se subordinó á su vez á la distribucion hecha por el Gobierno entre las provincias de los 80.000 hombres de la reserva de este año que deben movilizarse; y teniendo en cuenta el hecho de que á la villa de Vadocondes ha correspondido un soldado mas, en razon á las décimas que le tocaron, por figurar en el alistamiento de dicho pueblo el citado mozo Felix Garcia, que ya habia fallecido, que se informe al Sr. Gobernador en sentido favorable á la pretension indicada al remitirle la instancia para los efectos de la apelacion que ha interpuesto el recurrente contra el fallo de esta Corporacion para el caso de que no se otorgara por la misma la rebaja solicitada del cupo.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 7 y media de la noche.
Burgos 25 de Setiembre de 1873.—
El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

A los Ayuntamientos de esta provincia.

La Direccion general de Contribuciones y Rentas ha comunicado á esta Administracion con fecha 25 de Setiembre último la orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 31 de Agosto último la orden del Gobierno de la República que sigue:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una comunicacion del Administrador económico de Valencia, consultando si la base 6.ª del Apéndice letra A á la ley del presupuesto de ingresos del actual año económico debe tener aplicacion inmediata, y en caso afirmativo el modo y forma de realizar las cantidades devengadas por las fuerzas del ejército en concepto de pluses y suministros:

Vista la referida base de la ley del presupuesto de ingresos vigente, por la que se determina que los pueblos en que la resistencia pasiva ó material al pago de las contribuciones haga necesario el empleo de la fuerza armada, los suministros y pluses que á esta corresponden se satisfarán con cargo al cupo total de los mismos, ó bien al particular de los contribuyentes morosos ó rebeldes, y en proporcion á sus cuotas respectivas, caso de que pueda determinarse esta responsabilidad:

Considerando que el auxilio de la fuerza armada para el cobro de las contribuciones debe emplearse desde luego en aquellos pueblos que ofrezcan resistencia pasiva ó material al pago de las mismas:

Considerando que si bien es de urgente necesidad proteger eficaz y enérgicamente la accion de los recaudadores, debe economizarse este recurso extremo, contrario á los buenos hábitos contributivos y á los intereses de los mismos contribuyentes:

Considerando que siendo imputables á los contribuyentes morosos y rebeldes los gastos originados por la fuerza armada en el servicio de la recaudacion, este gravámen debe pesar sobre los mismos de una manera igual y proporcionada á sus cuotas individuales:

Considerando que no seria equitativo ni procedente relevar del pago de cantidad alguna por este concepto á los contribuyentes que despues de la presentacion de la fuerza armada en la localidad abonen con mas ó menos anticipacion sus cuotas, puesto que todos son responsables de dicha medida:

Considerando que en los apremios de 1.º y 2.º grado, y muy especialmente en las operaciones de embargo, traslacion y venta de bienes muebles, es cuando se hace mas necesaria la presencia de la fuerza pública, que la accion ejecutiva debe ser lo mas rápida posible, y que para estimular el celo de los ejecutores en beneficio de la Hacienda y de los mismos contribuyentes debe marcarse un límite ó plazo para la permanencia de las tropas en la agrupacion de pueblos señalada á cada recaudador:

Y considerando, por último, que la concurrencia de la fuerza armada para el cobro de los impuestos no tiene otro objeto que el de hacer que se cumpla la ley sin alterar por ello los procedimientos establecidos para los apremios, el Gobierno de la República, fundado en estas consideraciones y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la Seccion de Intervencion general del Estado, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.ª Los agentes encargados de la cobranza tan luego como adviertan que los contribuyentes de alguna localidad resisten el pago de sus cuotas por medios pasivos ó materiales, lo pondrán en conocimiento de los Alcaldes respectivos, exponiendo los hechos con claridad y concision é impetrando el auxilio de los mismos, los cuales deberán manifestar á los cobradores, dentro de las veinticuatro horas siguientes, si

están ó no conformes con los fundamentos expuestos por dichos agentes y si cuentan con medios suficientes para hacer que se respete el principio de autoridad y que desaparezca la resistencia de los contribuyentes.

2.ª Cuando los Alcaldes reconozcan que existe la resistencia al pago y no cuenten con medios para vencerla, lo manifestarán por escrito á los recaudadores, quienes remitirán los antecedentes al Delegado del Banco de España en la provincia, á fin de que por conducto de los Jefes económicos se impetre el auxilio de la fuerza armada de las autoridades civil y militar.

3.ª Si los Alcaldes no estuvieren conformes con los hechos expuestos por la Recaudacion, lo expresarán tambien por escrito y razonadamente, y la Administracion económica, en vista de las razones de una y otra parte, determinará si corresponde ó no auxiliar la accion ejecutiva con fuerza armada, dejando en todo caso, si se prescindiese de dicho auxilio, á cargo del Alcalde respectivo prestar en la cobranza el que considere mas eficaz bajo su responsabilidad moral y material.

4.ª Los pluses que deberán satisfacerse á la fuerza del ejército empleada en este servicio serán de veinticinco céntimos de peseta por soldado, treinta y siete á los cabos, y cincuenta á los sargentos, en armonia con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Instruccion de la Direccion general del Tesoro para el servicio de remesas de fondos de unas cajas á otras.

5.ª Para atender al pago de los suministros y pluses se impondrá un 10 por 100 de recargo sobre las cuotas de los contribuyentes morosos el mismo dia de la presentacion de la fuerza en la localidad, cuyo recargo se exigirá desde luego en la forma establecida por Instruccion, y aun cuando llegue el caso de retirarse la fuerza antes de que se realicen por completo los descubiertos. A este fin la Recaudacion deberá entregar á el Alcalde una lista nominal de los contribuyentes deudores al tiem-

po de presentarse la fuerza armada en el pueblo.

6.ª Verificado el pago total de los débitos, se procederá á liquidar el producto del recargo destinado á satisfacer los suministros y pluses, en el concepto de que la falta ó sobrante que pueda resultar del mencionado fondo, despues de cubiertos aquellos gastos, deberá recargarse ó devolverse á los contribuyentes en la proporcion que corresponda. Hecha la liquidacion por los recaudadores, con intervencion del Alcalde respectivo ó del que le sustituya por la ley, y haciéndose constar en ella el Conforme por parte del Jefe de la fuerza armada, se expondrá al público por espacio de tres dias, y si sobre ella se presentasen reclamaciones motivadas, el Alcalde las admitirá y elevará en union con la liquidacion expuesta al público, á la Administracion económica de la provincia, quien despues de oír al Jefe de Intervencion, acordará lo que proceda. Tanto si se presentan reclamaciones, como en caso contrario, será obligacion del Alcalde remitir dicha liquidacion á la expresada Administracion, sacando copia certificada de ella para archivarla en su Secretaria.

Y 7.ª La estancia de la fuerza armada en la circunscripcion que comprenda la Recaudacion no podrá exceder de treinta dias; debiendo procurar los agentes de la cobranza, de acuerdo con las autoridades locales, que se distribuya dicha fuerza de una manera conveniente, á fin de que las operaciones de apremio puedan practicarse simultáneamente y sin destinarla á otra clase de servicio, á fin de hacer respetar el principio de autoridad y efectuar los apremios ejecutivos sin interrupcion ni obstáculo alguno. De orden del mismo Gobierno lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para iguales fines.

Y la Administracion lo hace público por medio de este Boletín oficial para iguales fines.

Burgos 1.º de Diciembre de 1875.
=Pedro Amador Cantero.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Relacion de los aprovechamientos comprendidos en el plan provisional de 1873 á 1874, aprobado por orden del Gobierno de la República de fecha 11 de Agosto último, y concedidos gratuitamente á los pueblos interesados del partido de

MIRANDA DE EBRO.

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	MÉTODO DE LAS CORTAS.	EXTENSION de las mismas Hectáreas.	LEÑAS.		PASTOS.				
				Gruesas Este-reos.	Ramaje Este-reos.	Número de cabezas de ganado.				
						Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.
Añastro.....	El Monte.....	Entresaca de 50 robles y desarraigo de toconas en todo el monte	14	50	50	200	»	»	21	»
Arana.....	Abajo y Arriba.....	Acotado.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Saseta.....	Artola.....	Poda de haya.....	19	»	60	60	30	10	10	»
Mirure y Ochate.....	Bardal.....	Entresaca de 1400 pies de haya joven.....	8	»	160	»	»	»	»	»
Albaina.....	Bolazarra.....	Idem de 1000 pies de id.....	6	»	100	»	70	»	30	»
Araico.....	La Cogolla.....	Poda de roble.....	13	»	120	»	»	»	»	»
Grandival.....	Idem.....	Entresaca de 40 robles viejos y poda de roble.....	13	40	90	107	18	»	6	8
Obécuri.....	La Dehesa.....	Corta de 10 robles y poda.....	17	10	40	12	100	30	42	»
Bajauri.....	Idem.....	Entresaca de 300 pies de haya joven y poda de roble.....	5	60	60	100	14	20	6	»
Treviño.....	Espinal.....	Entresaca de 100 robles secos.....	5	100	»	300	20	»	34	»

San Vicentejo	Idem	Entresaca de 20 robles viejos	6	20	100	20	2	6	
San Martin de Zar	Garrazal	Roza de carrasco y entresaca dn encina	9	80	60	100	12	6	6
Laño y otros	Busturias	Entresaca de 80 robles inútiles	26	160		60	10	20	
Torre	Los Hoyos	Acotado							
Muergas	Ladrera	Entresaca de encina	5	30	30	30			
Pangua	Idem	Acotado							
San Esteban	Idem	Entresaca de 20 robles viejos	4	20	10	150	4	7	
Tarabero	Las Llanetas	Idem de 10 id. y poda de roble y encina	9	10	140	100	20	10	
Albaina y Fuidio	Mendiguri	Entresaca de 80 robles viejos	3	120		95	70		
Pedruzo	El Monte	Idem de 40 id.	5	40		129	9		
San Martin Galbarin	Monte Campo	Idem	4	80		150	20	9	
Dordoñez	Los Montecillos	Acotado							
Fuidio	Muriarán	Entresaca de 800 pies de haya joven	4	100		70		20	
Laño	Obecuna	Corta de 14 robles secos y poda de haya	9	14	66	150	15	20	15
Ozaña	Olarrate	Corta de 40 robles y poda de id.	13	40	80	250	28	10	
Doroño	El Puerto	Entresaca de 30 hayas y 30 robles secos	13	40	40	40	42	6	4
Moraza	Regua	Poda de roble	9		200				
San Vicentejo y otros	Arricaya	Entresaca de 200 pies de haya joven y corta de 20 robles viejos en el Robledo	15	120	120	200	20	20	
Meana	Robledal	Entresaca de 20 robles viejos y secos	2	20	20	140	16		
Villanueva Tobera	San Julian	Roza de boj y entresaca de 70 robles y encinas secos	14	200	125	125	25	8	
Burgueta	Lobrales	Corta por entresaca de 30 robles en toda la extension	31	30		70	6		
Obécuri y Bajauri	Tortijona					60	20		
Golernio	San Torcuario	Poda y entresaca de 40 robles y encinas	6	20	120	200	30	10	
Marauri	Badeborta	Idem id. de 60 encinas	38	40	120	300	100	22	18
Mesanza	Los Valles	Poda y entresaca de 20 robles secos	5	20	20	50	9		
Silanes	Los Cabrerros	Entresaca de 40 hayas viejas en todo el monte		40		200		30	
Miraveche	Robledal	Idem de 500 pies de haya joven y desarraigo de toconas	10	160		500	100	30	40
Oron	Enteña	Idem de 300 roblicos, limpia de carrasco y roza de boj	10		100	100		10	
Pancorbo	Monte Mayor	Poda y entresaca de roble y haya	40	400	100	380	60	50	50
Bozoo	La Dehesa	Entresaca de 100 encinas viejas y poda de id.	58	120	80	200	100	30	20
Santa Gadea del Cid	Dehesa Piedralengua	Idem de 150 encinas y robles viejos y roza de carrasco	18	120	160	200	20	50	50
Ameyugo	Los Llanos	Limpia y poda de encina	11		120	80			
Bujedo	Robledal	Entresaca de 190 roblicos, limpia de maleza de boj y roza de carrasco	3	20	20	200	50	50	
Ircio	Seguido	Acotado							
Pancorbo y Obarenes	Andalar	Idem							
Miraveche	Encinar					20	10		
Portilla	Dehesa	Entresaca de 20 encinas viejas, poda y limpia de id.	7	8	60	100	40	20	30
Bozoo, Villanueva Soportilla y otros	Besantes	Leñas muertas y rodadas en todo el monte			280	400	100	20	
Arrieta	Cabrial	Poda de roble y entresaca de 60 encinas secas	10	100	100	215		12	
Ascarza	Idem	Poda de id. y encina y entresaca de 60 encinas	7	100	100	70	50	2	12
Busto	Gorceta	Limpia de carrasco			24				
Morcador	Carrascal	Acotado							6
Zurbitu	Remonte	Entresaca de 50 encinas viejas	4	40	40	80	20		
Ocillo y Ladrero	Encinar	Idem de 80 id. id.	8	80	80	140	30		
Lezana	Turrita	Idem de 8 id. id.	1	20	10	50	12		
Aguillo y Ajarte	Ausar	Poda y entresaca de 24 robles y 36 encinas	14	60	20	220	60	30	
Miranda de Ebro	El Monte								
Puebla de Arganzon	Arganzon	Entresaca de encina y boj y roza de carrasco en el Hoyo de San Jorge	27	60	200	150	60		

NOTA. Con esta fecha, y con los números 242 al 251 inclusive y plazo de seis meses, se han expedido y remitido á los respectivos Ayuntamientos las competentes licencias para que los mismos puedan proceder á los aprovechamientos bajo las condiciones que en las mismas se expresan.

Asimismo los Alcaldes populares, únicos á quienes se remiten las licencias, facilitarán á los de barrio copia literal de las mismas, á fin de que estos puedan saber con certeza qué clase y cantidad de aprovechamiento les corresponde; y en su virtud, lo mismo que en las cabezas de municipio, nombren una comision de su seno que, á la vez que inspeccione las operaciones de corta, sea la única responsable de los daños que se cometan; en la inteligencia de que estos serán responsables de los abusos si se omitiese esta formalidad.

Burgos 15 de Setiembre de 1873.—El Ingeniero Jefe interino, Manuel Rico y Gil.

Anuncios oficiales.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en el pueblo de Valdelateja de los 1000 estereos de leña procedentes del monte Ebro del pueblo de Quintanilla Escalada, he acordado anunciar un segundo remate de dichos productos, el cual tendrá lugar en la mencionada localidad de Valdelateja el día 31 del actual, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para el anterior.

Burgos 1.º de Diciembre de 1873.

EL DELEGADO,
JUAN MARTÍ Y TARRATS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en el pueblo de Gredilla de Sedano de los 300 estereos de leña de haya que producirán las que existen en el término de las Hayuelas del pueblo de Nocedo,

he acordado anunciar un segundo remate de dichos productos, el cual tendrá lugar en la mencionada localidad de Gredilla de Sedano el día 30 del corriente mes, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para el anterior.

Burgos 1.º de Diciembre de 1873.

EL DELEGADO,
JUAN MARTÍ Y TARRATS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en el pueblo de Bañuelos del Rudron de los 200 esteros de leña que procedentes del monte Cabrerros han sido concedidos á dicho pueblo por orden del Gobierno de la República fecha 11 de Agosto último, he acordado anunciar un segundo remate de dichos productos, el cual tendrá lugar en la mencionada localidad el día 31 del actual, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para el anterior.

Burgos 1.º de Diciembre de 1873.

EL DELEGADO,
JUAN MARTÍ Y TARRATS.

Anuncios particulares.

MUY IMPORTANTE.

D. Gregorio Pineda, Procurador de la Audiencia de Burgos, participa á los contribuyentes al empréstito nacional de 175 millones de pesetas, que se encarga, por una pequeña retribucion, de asociarles para que puedan utilizar el beneficio que les concede el decreto del Gobierno de la República de pagar en papel la mitad de las cuotas que les correspondan en el primer plazo del mismo, pudiendo los que gusten acudir á la calle de San Juan, n.º 61, 2.º, izquierda, teniendo presente que es brevísimo el plazo que conceden para esta operacion, y que pasado tendrán que abonar los recargos en que hubiesen incurrido. Para no perder tiempo deberán traer el aviso que les hayan pasado los recaudadores, en los que se señalan las cantidades que les corresponde satisfacer en dicho primer plazo.

D. LUCIO MARTINEZ Y MARTINEZ, Agente de negocios y Perito agrónomo, calle de Santander, núm. 2, piso 3.º.

Esta Agencia despacha con actividad y economía todos cuantos asuntos se le encomienden en la Capital, su provincia y fuera de ella, como son compras y pagos de bienes nacionales, cobro de los intereses de las láminas del 80 por 100 y adquisicion de las mismas, redencion de censos y aniversarios, formacion de matriculas, cuentas municipales, repartos y amillaramientos, reconocimientos de terrenos, cobro de la 3.ª parte del 80 por 100 que ingresaba en la Caja de Depósitos y el de pensiones, como cualquiera otro asunto que se le encomiende, para lo que cuenta con Agente activo en la Corte y correspondales en los partidos judiciales. 3-8

Pollina extraviada.

Quien supiere el paradero de una pollina de 7 años, alta, pelo castaño, el hocico blanco, que tiene una espundia en la tripa y otra cortada junto á la misma, y que desapareció el día 25 del actual de esta Ciudad, dará aviso á su dueño Santiago Alcalde, residente en Villangomez, ó á José Azofra en esta ciudad, Llana de Afuera, núm. 25.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.